

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2221

12 de julio de 2011

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación y estudio sobre el tiempo promedio que se toman las reclamaciones en los tribunales de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, las razones por las cuales los mismos se retrasan o se tardan un tiempo excesivo, las razones para las suspensiones de las vistas o reuniones que se celebran en los tribunales, las razones para las posposiciones de los trámites ante los tribunales incluyendo, pero no limitado a, las solicitudes de prórroga para responder a las demandas, los procedimientos de descubrimiento de prueba, y cualquier otro trámite de índole judicial o extra judicial que tenga lugar relacionado con un pleito, incluyendo, pero no limitado a, los pleitos criminales, los pleitos de impericia médica, los pleitos de relaciones de familia y cualquier otro trámite antes los tribunales de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que en Puerto Rico los pleitos en los tribunales toman un tiempo excesivo en resolverse. La experiencia y el conocimiento general es que estos pleitos tanto criminales como civiles son objeto de suspensiones repetidas, así como solicitudes de prórroga para cumplir con las disposiciones de las reglas que rigen estos procedimientos, cuyas suspensiones y solicitudes de prórroga son permitidas o concedidas o autorizadas liberalmente por los tribunales. Esta dilación en el trámite de los pleitos causa desasosiego y frustración en los litigantes los cuales tienen que esperar varios años para que se les conceda el derecho a tener su día en corte. Es conocido el dogma en Derecho de que “justicia tardía no es justicia”.

Este tema es de honda preocupación para esta Asamblea Legislativa pues afecta todos los sistemas del País. Aumenta los costos para el erario público pues un juicio que pudo tomar unos tres o seis meses se prorroga varias veces y toma unos dos, tres y hasta cuatro años lo que aumenta el costo. Se tienen que celebrar varias vistas, reuniones o trámites ante el tribunal lo que aumenta los costos y el esfuerzo de parte del personal del tribunal. Además, al transcurrir varios años desde la ocurrencia del evento la memoria de los testigos y de las partes no es la misma y en ocasiones se olvidan detalles importantes, o peor aún, algunos testigos o víctimas fallecen, lo que afecta el trámite del pleito.

A base de lo anterior esta Asamblea Legislativa entiende que se deben investigar las razones, si alguna, que justifican que se retrasen tanto los pleitos en los tribunales de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas; de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar
3 una investigación y estudio sobre el tiempo promedio que se toman las reclamaciones en los
4 tribunales de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, las razones
5 por las cuales los mismos se retrasan o se tardan un tiempo excesivo, las razones para las
6 suspensiones de las vistas o reuniones que se celebran en los tribunales, las razones para las
7 posposiciones de los trámites ante los tribunales incluyendo, pero no limitado a, las
8 solicitudes de prórroga para responder a las demandas, los procedimientos de descubrimiento
9 de prueba, y cualquier otro trámite de índole judicial o extra judicial que tenga lugar
10 relacionado con un pleito, incluyendo, pero no limitado a, los pleitos criminales, los pleitos de

1 impericia médica, los pelitos de relaciones de familia y cualquier otro trámite antes los
2 tribunales de Puerto Rico.

3 Sección 2.- Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
4 Públicas; de lo Jurídico Civil; y de Salud del Senado de Puerto Rico deberán rendir los
5 informes parciales que entiendan pertinentes relacionados en particular a los asuntos
6 investigados con sus hallazgos y recomendaciones y su informe final en un término que no
7 excederá de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.